



TEMPORADA 2021/2022

INFORME Nº 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS SUSTITUIDOS EN LA REANUDACION DE UN ENCUENTRO SUSPENDIDO UNA VEZ COMENZADO Y ALINEACION DE FUTBOLISTAS CON LICENCIA TRAMITADA CON POSTERIORIDAD A LA SUSPENSION DE UN ENCUENTRO.
SOLICITANTE	C.D. UNION POPULAR DE PALENCIA
ARTICULADO	ARTICULO 195º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.
FECHA	29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Se realiza consulta por el club C.D. Unión Popular de Palencia, acerca de la posibilidad de alineación de un futbolista en la reanudación de un encuentro que fue suspendido, en el caso de que la licencia de un futbolista hubiese sido tramitada en una fecha posterior a la suspensión del partido y también en el caso de que un futbolista hubiera sido sustituido antes de la suspensión del encuentro.

Se hace constar que no se detalla el ámbito y categoría de la competición, ya que a efectos de la consulta es indiferente, siempre que la competición sea de ámbito territorial.

Hemos de remitirnos al artículo 195º del Reglamento General de la F. C. y L. F., de tenor literal:

Artículo 195º del Reglamento General

1.- En el caso de que un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, los clubes podrán alinear en la continuación a cualquier futbolista reglamentariamente inscrito el día en que éste se celebre, haya o no intervenido en el periodo jugado y que, de haberlo hecho, no hubiera sido suspendido por los Comités de Competición como consecuencia de las incidencias recogidas en el acta del periodo jugado o sus eventuales anexos, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

Deberán cumplirse, además, los requisitos que prevé el artículo 35 del presente Reglamento General.

2.- Si algún futbolista hubiera sido expulsado o hubiese cometido alguna falta de las sancionadas con suspensión directa, el equipo al que pertenezca sólo podrá alinear el mismo número de futbolistas que tenía en el campo al acordarse la suspensión, y si se hubiera efectuado algún cambio será computado.

COMENTARIOS

De la lectura textual del conjunto del artículo se desprende inequívocamente que cualquier futbolista que se encuentre reglamentariamente inscrito en la fecha de celebración de la reanudación del encuentro puede ser alineado, haya o no intervenido en el periodo jugado. Por tanto, la única cuestión que puede suscitar duda tras la lectura conjunta del artículo es el último párrafo del punto b) del precitado artículo 195º, donde indica que el equipo que hubiere efectuado algún cambio, el mismo será computado.



Evidentemente se refiere a que será computado el número de cambios efectuados hasta completar el total de los permitidos reglamentariamente en función de la categoría y división del encuentro, pero no se computan los futbolistas, que han sido objeto del cambio, es decir se computa el número de cambios, pero no las personas objeto de esos cambios.

No obstante y aunque no es objeto expreso de la consulta conviene recalcar que cualquier posibilidad de alineación, tanto de los futbolistas que intervinieron en el periodo jugado, como de aquellos que puedan ser alineados en la reanudación y no lo hubieran hecho en el periodo disputado, será a salvaguarda de las posibles sanciones, a las que los futbolistas se hayan hecho acreedores merced a los correspondientes acuerdos disciplinarios de los órganos a los que compete en función de la categoría y división, tanto del partido suspendido, como de otros que pudiesen haberse disputado, posteriores a la suspensión.

CONCLUSIONES

Cualquier futbolista que se encuentre reglamentariamente inscrito en la fecha de celebración de la reanudación del encuentro puede ser alineado, haya o no intervenido en el periodo jugado, siempre y cuando no hayan sido sancionados por el órgano disciplinario en encuentros posteriores al suspendido, si es que éstos se hubieren producido.

Los futbolistas que fueron sustituidos en los minutos disputados, podrán ser alineados por el equipo del club C.D. Unión Popular de Palencia, en la reanudación del encuentro objeto de la cuestión, siempre y cuando no hayan sido sancionados por el órgano disciplinario competente merced a lo acontecido en los minutos disputados y a lo acontecido en encuentros posteriores al suspendido, si es que éstos se hubieren producido.

Sin embargo, el club C.D. Unión Popular de Palencia, sólo podrá efectuar en los minutos restantes el día de la reanudación, los cambios que faltasen hasta completar los máximos reglamentariamente permitidos en la categoría del encuentro suspendido, al computar los dos ya realizados, en los minutos disputados.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL